

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN REGIONAL**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL**  
**BERNARDO O'HIGGINS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA  
DE PERTINENCIA DE INGRESO AL  
SEIA MODIFICACIÓN DE PROYECTO  
CON RCA N°259/2016 DE LA DIA DEL  
PROYECTO "PARQUE SOLAR  
FOTOVOLTAICO LA FRONTERA",  
PRESENTADA POR GR PATAGUA  
SpA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA P/ N°: 00257**

**RANCAGUA, 05 OCT 2017**

**VISTOS:**

1. La Resolución Exenta N°259, de fecha 18 de noviembre de 2016 (en adelante, "RCA N°259/2016"), de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins (en adelante, "Región de O'Higgins"), que calificó ambientalmente favorable la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, "DIA") del proyecto "Parque Solar Fotovoltaico La Frontera" presentado por GR Patagua SpA., representada legalmente por el señor Antonio Ros Mesa.
2. La Carta S/N° que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de una modificación de proyecto con RCA N°259/2016, denominada "Parque Solar Fotovoltaico La Frontera" (en adelante, el "Proyecto"), presentada y formalizada con fecha 18 de julio de 2017 a la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA") de la Región de O'Higgins y complementada con antecedentes ingresados con fecha 11 de agosto de 2017; por el señor Antonio Ros Mesa, en representación legal de GR Patagua SpA.(en adelante, el "Titular").
3. La Carta N°/P 382 de fecha 26 de julio de 2017 de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, a través de la cual se solicitan mayores antecedentes de fondo al Titular, para dar adecuada respuesta a la consulta de pertinencia.
4. La Carta S/N° de fecha 1 de agosto de 2017, formalizada en la misma fecha ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, mediante la cual el Titular solicita ampliar plazo para dar respuesta a la solicitud de antecedentes de fondo indicados en la Carta N°/P 382/2017, en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución.
5. La Resolución Exenta N°197 de fecha 8 de agosto de 2017, de la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, que Concede Ampliación de Plazo para dar respuesta a la solicitud de antecedentes de fondo indicados en la Carta N°/P 382/2017, en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución.
6. La Carta S/N° de fecha 11 de agosto de 2017, formalizada en la misma fecha ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, mediante la cual el Titular da respuesta a la solicitud de antecedentes de fondo indicados en la Carta N°/P 382/2017, en el marco de la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución.

7. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta D.D.P.P N°73 de fecha 26 de enero de 2017, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que nombra al señor Pedro Pablo Miranda Acevedo, como Director Regional (S) del SEA Región de O’Higgins; en el OF.ORD. N°131.456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y, en la Resolución N°1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la DIA del proyecto original “Parque Solar Fotovoltaico La Frontera”, aprobado mediante la RCA N°259/2016 de la Comisión de Evaluación de la Región de O’Higgins, tiene por objetivo la generación de energía eléctrica a partir de la energía del sol, mediante la instalación de una planta solar fotovoltaica de 18.050 paneles solares de 315 W peak cada uno, agrupados en estructuras de ejes fijos, considerando el sobredimensionamiento para compensar las pérdidas inherentes del proceso de conversión de corriente continua a alterna, generando una potencia máxima de instalación de 5,685 MWp, para así poder lograr la inyección de energía eléctrica en una potencia activa de 5 MW al sistema de distribución existente. Considera además un punto de conexión a la red existente de media tensión desde donde se evacuará la energía generada al SIC a través de una línea de evacuación de media tensión de 23 kV de un largo aproximado de 1 km.
  - a. Respecto de su localización, el Proyecto se localiza en en la Región de O’Higgins, Provincia de Colchagua, en la comuna de Lolol, aproximadamente a 15 km al Suroeste del centro urbano de la comuna de Lolol, en la localidad de Ranguilí.  
Los Roles de los predios donde está inserto el Proyecto, corresponde al N° 42-228 y N° 42-229 en la comuna de Lolol. Según se detalló en el punto 1.9 Localización del ICE.
  - b. El área que ocupa el Proyecto comprende un área de 11,8 hectáreas (en adelante “ha”) según se detalla en la siguiente Tabla:

OBRA	SUPERFICIE (HECTÁREAS)
<b>OBRAS PERMANENTES</b>	
Polígono Parque Solar	10 ha
Faja Línea Transmisión	1,2 ha
<b>OBRAS TEMPORALES</b>	
Polígono Instalación de Faena	0,6 ha
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL PROYECTO</b>	<b>11,8 ha</b>

Respecto de los Plano N°1 de Ubicación General del Proyecto, Plano N°2 Plano Layout, estos han sido presentados en Anexos N°2 y N°3 de la DIA, corregidos y ampliados con los antecedentes de los Anexos N°1 y N°7 del Adenda, Anexos N°2 y N°4 del Adenda Complementaria N°1 y Anexo N°1 del Adenda Complementaria N°2. Según se detalla en el punto 1.5 del ICE.

- c. Sobre el acceso al área de emplazamiento del Proyecto, se accede desde el centro de la comuna de Lolol, a través de la Ruta I-72 con dirección oeste por aproximadamente 7 km hasta llegar al cruce con la Ruta I-572 camino a Santa Teresa de Quinhue, en este punto se dobla a la izquierda y se conduce por dicha ruta por aproximadamente 7,6 km, hasta llegar al cruce con la Ruta I-576, se dobla a la izquierda y se conduce por aproximadamente 4,14 km, para luego doblar a la derecha por el camino vecinal.

El acceso al predio donde se ubica el Proyecto, existe en la actualidad, por cuanto se encuentra construido con anterioridad a la evaluación ambiental. En este sentido, el Titular debe regularizar administrativamente el acceso para la materialización, cumpliendo el

trámite especial sectorial existente al efecto, previo al inicio de la construcción del Proyecto, presentando ante la Dirección Regional de Vialidad de la Región de O'Higgins, la regularización del "Proyecto de Acceso" y un "Proyecto de seguridad vial", de acuerdo a lo establecido en el DFL N° 850/1997 del MOP. De todas formas, no existen obras mayores ya que los camiones son de medidas estándar, no sobredimensionados, por lo que no requieren obras de arte ni accesos de gran envergadura, solamente señalización conforme a lo indicado en los párrafos anteriores. Sin perjuicio de lo anterior, la obra típica que se realiza en este tipo de proyecto es la siguiente:

- Se considera la evaluación de una solución estructural para la carpeta de rodado, la que consistente en una estructura con base granular estabilizada. El método utilizado es la "Guía de Diseño Estructural de Pavimentos para Caminos de Bajo Volumen de Tránsito", de la Dirección de Vialidad, Ministerio de Obras Públicas.
- Para el diseño estructural del acceso se utiliza métodos analíticos los que determinan las tensiones de la estructura y se considerarán parámetros como cargas de tránsito y caracterización de materiales entre otros.
- Para el diseño geométrico del acceso se realiza de acuerdo a las disposiciones normativas del Manual de Carreteras edición 2015, normas sobre accesos a caminos públicos D.V.N°232-2002 y las características funcionales del mismo.
- La seguridad Vial (señalización y tránsito) se desarrolla de acuerdo a lo estipulado en el Manual de Carreteras, Vol. N°6 Seguridad Vial, y el Manual de Señalización de Tránsito del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, año 2012.
- Esquema de señalización transitoria y medidas de seguridad para los trabajos, según lo dispuesto en la sección 5.004 del Manual de Carreteras Volumen N°5 y lo establecido en las disposiciones contenidas en el Capítulo 6.400 "Señalización de Tránsito para Trabajos en la Vía" del Volumen N°6 "Seguridad Vial" del Manual de Carreteras, complementado por el Capítulo 5 del Manual de Señalización de Tránsito "Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía".

Las obras relacionadas con la regularización de este acceso corresponden al mejoramiento del terreno y compactación. Para ello se utilizan herramientas de menor envergadura como rodillos manuales de compactación y se instalará la señalética, los residuos son manejados adecuadamente cumpliendo con la normativa aplicable y no se generan residuos peligrosos en esta etapa de la ejecución del proyecto. Estas obras se justifican debido a que la ruta a la cual se conecta el acceso es la Ruta J-76-I, la que es una ruta regional secundaria compuesta de material granulado compactado (tierra). Para mayor seguridad de los usuarios del camino, se dispone de banderilleros durante el transcurso de las actividades de mejoramiento del acceso, cuya duración se estima en un máximo de 2 semanas. Previo al inicio de la construcción del Proyecto, se presentará ante la Dirección Regional de Vialidad un "Proyecto de Acceso" y un "Proyecto de seguridad vial" para su revisión y aprobación por parte de dicha Dirección Regional (Vialidad), de acuerdo a lo establecido en el DFL N° 850/1997 del MOP. Según se detalla en el punto 1.9.1 del ICE.

- d. Sobre el principio de funcionamiento, este consideró la generación de energía eléctrica basada en la transformación de la radiación solar en energía eléctrica por medio de paneles fotovoltaicos, se cuenta con supervisión remota a través de adquisición de datos desde sistema SCADA. Esta actividad está dirigida principalmente al monitoreo del funcionamiento de la Planta, detección de mal funcionamiento y fallas a tiempo y optimización de intervenciones de mantención. Se cuenta con respaldo de Reportes de Datos de producción de la planta y también de porcentaje de disponibilidad de la misma, el cual recoge el tiempo que la planta está en perfecto funcionamiento sin parada de mantención tanto preventiva como correctiva.
- e. De acuerdo al Considerando 4.3.2. Fase de Operación de la RCA N°259/2016 se indica que dentro de los suministros e insumos se declara La caseta de vigilancia cuenta con un baño con alcantarillado particular que descarga sus efluentes a una fosa séptica con drenes de infiltración, que cuenta con la respectiva autorización sanitaria para su construcción y operación; en función de lo anterior se entregaron los antecedentes técnicos y formales asociados al otorgamiento del permiso ambiental sectorial consagrado en el artículo 138 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA, según se detalla en el Considerando 6.1 de la citada resolución.

2. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución, y complementada con los antecedentes ingresados con fecha 11 de agosto de 2017; ambas ante la Dirección Regional del SEA de la Región de O'Higgins, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
  - a. El Titular ha diseñado la planta de manera que su funcionamiento de la central generadora de energía mediante un monitoreo y control de forma remota (Anexo N°6 Sistema de Seguridad), esto la hace de tal sofisticación, que reduce al máximo la necesidad de intervención directa de la misma. Para ello cada equipo tiene su propia alarma, por lo que, si se detectase alguna falla en el sistema o que no funcionase de forma correcta, se visualiza la alarma y se activan los protocolos de acción tanto de la oficina central como de los técnicos de cada planta, en caso que lo amerite. Es decir, nuestras plantas no contarán en ningún momento de personal permanente "in situ" y solo serán necesarios trabajadores asociados a la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo planificadas previamente, que se apoyan con técnicos capacitados durante algunos días del mes. En caso de mantenimiento correctivo, causado por fallas, se coordina directamente con personal técnico local o empresas contratistas para su pronta solución dependiendo de la severidad. Adicionalmente, la planta cuenta con un sistema de vigilancia compuesto por un conjunto de cámaras de video, con capacidad para detectar movimiento y emitir alarmas. Estas alarmas están conectadas con una central receptora de alarmas central con personal especializado que monitorean la planta las 24 horas del día. En caso de eventos de seguridad este personal ejecuta protocolos de emergencia que incluyen el contacto con las autoridades locales (carabineros, bomberos, entre otros). En el caso de que se requiera personal en central generadora, para resolver algunos de los eventos mencionados anteriormente, estos constituirían eventos temporales, se coordinarán con una empresa certificada que proporcione un remolque habilitado para la instalación de baños químicos en terreno, mientras dure las mantenciones, estando a cargo del mismo prestador del servicio, la responsabilidad de esta instalación en cumplimiento de la respectivas autorizaciones sanitarias correspondientes. Además deberá de proporcionar a los trabajadores el servicio de agua potable embotellada por una empresa certificada a los trabajadores que se encuentren temporalmente en planta. Es por lo anterior, que no se requiere de la construcción de la caseta de ingreso, el baño con su fosa séptica, ni el suministro permanente de agua potable para consumo humano durante la etapa de operación del Proyecto. Ya que el proyecto no requiere de accesos distintos a los existentes presentados durante la evaluación ambiental y al no tener personal permanente en la etapa de operación, el flujo vehicular bajará debido a que será esporádico, y por ende las emisiones. Lo que no cambiará la situación actual del lugar. Por tal motivo se refuerza la solicitud de eliminar la caseta de ingreso, eliminar el baño con fosa séptica y el suministro permanente de agua potable para consumo humano durante la etapa de operación del Proyecto, no causando ningún efecto al medio ambiente. Al eliminar la caseta de ingreso, eliminar el baño con fosa séptica y el suministro permanente de agua potable para consumo humano durante la etapa de operación, no influirá en el correcto desarrollo del proyecto ni causará ningún efecto sobre el medio ambiente que no haya sido evaluado en la DIA y respectivas Adendas.
  - b. Las materias indicadas en el literal anterior, se relacionan con lo señalado en los Considerandos 4.3.2 Fase de Operación, en el punto de Suministros e Insumos, y el Considerando 6.1 Permisos Ambientales Sectoriales Mixtos, en particular con el artículo 138 del D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA, todos de la RCA N°259/2016 que aprobó la DIA del Proyecto "Parque Solar Fotovoltaico La Frontera"; además de lo presentado en Anexo N°3 de la DIA, correspondiente al Plano Layout, luego en Anexo N°1 del Adenda Planos Layout del Proyecto, en Anexo N°2 del Adenda Complementaria N°1, y por último en Anexo N°1 del Adenda Complementaria N°2.
  - c. Con posterioridad al proceso de evaluación y aprobación del proyecto Parque Solar Fotovoltaico La Frontera, una vez obtenida la RCA el Titular tramita todos los permisos sectoriales requeridos previo al inicio de construcción, consiguiendo la aprobación de:  
Informe Favorable a la Construcción en terreno rural (IFC), se adjunta Anexo 1 de la pertinencia.
    - Calificación Industrial, se adjunta Anexo N°2 de la pertinencia.

- Aprobación proyecto alcantarillado, se adjunta Anexo N°3 de la pertinencia.
  - Aprobación de obras preliminares, se adjunta Anexo N°4 de la pertinencia.
  - Aprobación de obras definitivas, se adjunta Anexo N°5 de la pertinencia.
3. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, la consulta de pertinencia, para efectos de su análisis en materias de ingreso al SEIA, esta corresponde a una modificación a lo establecido en el marco de la RCA N°259/2016, y que por tanto su análisis se realiza conforme a lo establecido en el artículo 2° letra g) del RSEIA que define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la *“realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración”*, debido a que no existen tipologías del artículo 3° del RSEIA asociadas a la modificación del Proyecto.

Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad”, adjunto al Oficio Ord. N°131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo señalado en el artículo 2° letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- a. *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA.*

Sobre esta materia, cabe señalar que las modificaciones presentadas en el marco de la consulta de pertinencia, individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución, se señalan como actividades consultadas las siguientes:

Las acciones de eliminar la caseta de ingreso, eliminar el baño con fosa séptica y el suministro permanente de agua potable para consumo humano durante la etapa de operación del Proyecto, no resultan tipologías de ingreso consideradas por el legislador en el artículo 10 de la Ley N°19.300, y por consiguiente tampoco en el artículo 3° D.S. N°40 de 2012, Reglamento del SEIA.

- b. *Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA;*

En base a los fundamentos presentados en los Considerandos 1 y 2 de la presente resolución, acerca de eliminar la caseta de ingreso, eliminar el baño con fosa séptica y el suministro permanente de agua potable para consumo humano durante la etapa de operación del Proyecto; se establece que dichos cambios no presentan en forma individual, ni su suma, alguna de las características establecidas por el legislador en artículo 10 de la Ley N° 19.300, pormenorizadas en el artículo 3 del RSEIA, por lo tanto, se puede señalar que ninguno de los cambios propuestos en la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA (individualizada en el Visto N°2 de la presente resolución), más el Proyecto original (RCA N° 259/2016), componen alguna de las tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA que ameriten que el Proyecto deba someterse en forma obligatoria al SEIA.

Sin embargo, el Titular deberá dar cumplimiento a la normativa sectorial, sanitaria y ambiental para las acciones indicadas para este tipo de actividades.

- c. *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad.*

No se requiere nuevos sitios de intervención asociados a las acciones de eliminar la caseta de ingreso, eliminar el baño con fosa séptica y el suministro permanente de agua potable para consumo humano durante la etapa de operación del Proyecto, y que las condiciones de manejo de sustitución mediante la utilización de abastecimiento de agua potables en bidones, instalación de baños químicos y la no permanencia de un trabajador permanente en la portería del Proyecto, estarán ubicados dentro acciones se mantendrán al interior del área de influencia directa, descritas en el marco de la DIA del Proyecto “Parque Solar Fotovoltaico La Frontera”, y no se visualizan a partir de las obras y/o acciones modificar sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales, descritos en la RCA N°259/2016.

Es posible concluir que las actividades presentadas en la consulta de pertinencia de ingreso individualizada en el Visto N° 2 de la presente resolución, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales

- d. *Si, las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

Dado a que el Proyecto original fue evaluado bajo la modalidad de Declaración de Impacto Ambiental, según consta en la RCA N°259/2016, por lo tanto se estableció en función de los antecedentes entregados durante la evaluación ambiental, que el Proyecto no genera impactos ambientales significativos, y por consiguiente no genera efectos, características o circunstancias establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 19.300, por lo que no tiene medidas de mitigación, reparación o compensación asociadas, que puedan verse modificadas por los cambios propuestos.

5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que las modificaciones al Proyecto original aprobado mediante la RCA N° 259/2016, no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención argumentos expresados en los considerandos N°s del 1 al 4, de la presente resolución.
6. Que, por ende, es posible concluir que la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por modificación de Proyecto con RCA N°259/2016, denominada “Parque Solar Fotovoltaico La Frontera” presentada y formalizada con fecha 18 de julio de 2017 a la Dirección Regional del SEA de la Región de O’Higgins y completada con antecedentes ingresados con fecha 11 de agosto de 2017, por GR Patagua SpA, representada legalmente por el señor Antonio Ros Mesa, no corresponde a un cambio de consideración, en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA; esto es, a la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración.
7. Que, en atención a lo anterior,



#### **RESUELVO:**

1. Que, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA por modificación de Proyecto con RCA N°259/2016, que calificó favorablemente la DIA del Proyecto denominada “Parque Solar Fotovoltaico La Frontera” presentada y formalizada por GR Patagua SpA, representada legalmente por el señor Antonio Ros Mesa, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O’Higgins, con fecha 18 de julio de 2017 y complementada con antecedentes presentados con fecha 11 de agosto de 2017, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en

consideración a los antecedentes aportados por el Titular y lo expuesto en los considerandos anteriores de la presente resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados el señor Antonio Ros Mesa, en representación legal de GR Patagua SpA.; cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, en el caso particular, la RCA N°259/2016 que aprobó la DIA del Proyecto “Parque Solar Fotovoltaico La Frontera”, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta, no deben ser sometidos obligatoriamente a evaluación dentro del SEIA, por no ser de consideración.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese,**

  
  
**PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO**  
**DIRECTOR REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

  
YSB/CH/17/139

OPPAR/2017/Res./139

**Distribución:**

- Sr. Antonio Ros Mesa, representante legal de GR Patagua SpA. Avda. Apoquindo N°3472, Oficina N°801 B, Piso 8°, Edificio Patio Foster, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- Correo electrónico: rosantonio@grenergy.eu
- Correo electrónico: crojas@grenergy.eu

**C.c.:**

- I.M. de Lolol.
- D.O.M. I.M. de Lolol.
- SEREMI MINVU de la Región de O'Higgins.
- SEREMI de Salud, de la Región de O'Higgins.
- Jefe de la Oficina Regional de la Superintendencia de Medio Ambiente, Región de O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Modificación de Proyecto con RCA N°259/2016, denominada “Parque Solar Fotovoltaico La Frontera”. ID. PERTI- 2017-1950
- Expediente papel consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2017. Modificación de Proyecto con RCA N°259/2016, denominada “Parque Solar Fotovoltaico La Frontera”. ID. PERTI- 2017-1950
- Oficina de Partes, SEA Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.